

MIÉRCOLES, 30 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

CVE-2018-3654 *Notificación de sentencia 82/2018 y auto de aclaración en juicio verbal 969/2017.*

Doña Milagros Fernández Simón, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de EDUARDO LA VEGA PÉREZ, frente a FINCAS URBANAS DEL NORTE SL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 y auto de aclaración de la misma, de fecha 13 de abril de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000082/2018

Santander a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MORENO ESTEBAN, magistrada-juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº Ocho de Santander, habiendo visto los autos del Juicio Verbal nº 969/17, seguido a instancia de Eduardo de la Vega Pérez asistido por la letrada Sra. Revenga Nieto y representado por el procurador de los tribunales Sr. Doborganes Gómez contra FINCAS URBANAS DEL NORTE, en rebeldía, en nombre de S.M. El Rey, dictó la siguiente sentencia:

FALLO

Que estimando la Demanda interpuesta por Eduardo de la Vega Pérez asistido por la Letrada Sra. Revenga Nieto y representado por el procurador de los tribunales Sr. Doborganes Gómez contra FINCAS URBANAS DEL NORTE, debo condenar a la demandada a realizar las obras necesarias para reparar los daños causados en la vivienda de la actora dejándola en perfecto estado de acuerdo con el informe pericial aportado con la demanda con expresa imposición de esas costas a la demandada.

Inclúyase la presente resolución en el libro de sentencias dejando copia certificada en los presentes autos.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán estas interponer recurso de apelación, dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de su notificación, ante este juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

AUTO

LA MAGISTRADO

Dª. MARÍA DEL CARMEN MORENO ESTEBAN.

En Santander, a 13 de abril de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de la parte actora en tiempo y forma, aclaración de la sentencia dictada en relación a la omisión en el fallo de la sentencia de la condena a reparar el origen de los daños y del pie de recurso de apelación, por entender que no cabe por razón de la cuantía.

CVE-2018-3654

MIÉRCOLES, 30 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 105

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones en los siguientes términos: Que en el fallo de la sentencia debe hacerse constar lo siguiente:

"Que procede condenar al demandado a ejecutar las obras precisas para suprimir el origen de los daños que presenta la vivienda hasta su total reparación de modo que quede en el estado que ese encontraba antes de que se produjeran así como a reparar los daños causados en la vivienda del actor dejándola en perfecto estado.

Que contra la presente resolución no cabe interponer recurso de apelación".

Manteniendo el resto de pronunciamientos.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FINCAS URBANAS DEL NORTE S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de abril de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Milagros Fernández Simón.

2018/3654